



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



SESIÓN ORDINARIA Nro. 008-2016

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con cuatro minutos del veintiuno de junio del dos mil dieciséis, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria ocho – dos mil dieciséis del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, con la asistencia siguiente en orden de elección:

REGIDORES PROPIETARIOS: Hernán Francisco Masís Quesada, quien preside; Carlos Alexis Mena Mora, Vicepresidente; Jimmy Cruz Jiménez, Carmen Eugenia Madrigal Faith; Manuel Enrique Fernández Monge, Paula Cristina Pérez Malavasi, y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

REGIDORES SUPLENTE: Ana Lucía Ferrero Mata, Carlos Alberto Echandi Meza, Ana Patricia Calvo Aguilar, Juan Carlos Montenegro Solís, Jorge Luis Rodríguez Parra y Damaris Solano Chacón.

Por la Sindicatura: Distrito Centro: Melissa Berenzon Quirós, asume la propiedad. Suplente. Distrito Granadilla: Alberto Gerardo Fernández Aguilar, Propietario. María Cecilia Camacho Mora, Suplente. Distrito Sánchez: José David Cortés Loaiza, Propietario. María Teresa Miranda Fricke, Suplente. Distrito Tirrases: Julio Omar Quirós Porras, Propietario. Dunia Montes Álvarez, Suplente.

Alcalde Municipal: Edgar Mora Altamirano. **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

TRANSITORIO 1: JURAMENTACIÓN MIEMBROS COMISIONES ESPECIALES.

Como miembros de la Comisión Especial de Plan Regulador y Urbanismo, prestan juramento los señores Arq. Fernando Fournier Facio cédula: 1348148; Melvin Rodríguez Solano cédula: 1678856; Arq. Carlos Mena Mora cédula 1470837; Javier Flores Galarza cédula: 104170908; por la Comisión de Vialidad, el Ing. Roque Wo Ching Arias cédula: 700511024; Ing. Jaime Brenes Valverde cédula: 32210306; Juan Franklin Ríos Sandi cédula 600430900; Eduardo Leiva López-Callejas cédula: 3185263; Marco Jiménez Ramírez cédula: 1307491; según nombramiento efectuado en sesión ordinaria Nro. 006-2016 del 7 de junio de 2016. También lo hace el señor Marco Vinicio Calvo Montero, cédula 1-1244-0721, electo como representante de las organizaciones juveniles en el Comité Cantonal de la Persona Joven, por el resto del período que correspondía a su antecesor.

CAPÍTULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 007-2016.-

19:05 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 007-2016.- A las diecinueve horas con cinco minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Con una votación unánime, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 007-2016.-

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 003-2016.-



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



19:06 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 003-2016.- A las diecinueve horas con cinco minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Con una votación unánime, se tiene como aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 003-2016.-

Receso: 19:09 – 19:11 horas.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.-

Se conoce moción que promueve la Presidencia del Concejo y que literalmente dice:
CONSIDERANDO:

1- Lo dispuesto por el artículo 36 del Código Municipal:

“Artículo 36- El Concejo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran y a ellos deberán ser convocados todos sus miembros.

Deberá convocarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y el objeto de la sesión se señalará mediante acuerdo municipal o según el inciso k) del artículo 17.

En las sesiones extraordinarias solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del Concejo”.

2- Que para este Concejo es de indispensable necesidad, conocer la situación general en que se encuentra la Municipalidad.

POR TANTO:

Convóquese a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del lunes 27 de junio de 2016, en este salón de Sesiones, con el propósito de desarrollar la siguiente agenda:

Presentación del Plan Regulador actual y sus resultados al día de hoy por parte del Alcalde de la Municipalidad de Curridabat

19:13 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con trece minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.

19:14 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las diecinueve horas con catorce minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. En consecuencia, se convoca a para las 19:00 horas del lunes 27 de junio de 2016, en este salón de Sesiones, con el propósito de desarrollar la siguiente agenda:



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



1. Presentación del Plan Regulador actual y sus resultados al día de hoy por parte del Alcalde de la Municipalidad de Curridabat.

19:15 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con quince minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- SOLICITUD DE VACACIONES.-

Se conoce solicitud del Secretario Allan Sevilla Mora, para que se le permita disfrutar del resto de su período de vacaciones, 12 días en total, ya que le había sido suspendido por motivo de la incapacidad de su compañera, Gabriela Oviedo Villalobos. Dado que el día de ayer no lo laboró por haber creído erróneamente que la suspensión de que fue objeto era continuada, sugiere el rebajo correspondiente de las vacaciones, de manera que pueda acogerse a los días del 27 de junio al 4 de julio de 2016.

Al respecto, se presenta la siguiente moción suscrita por todos los ediles propietarios y que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que por acuerdo N°. 2 de la sesión extraordinaria N°. 139-2016 celebrada el día martes 9 de febrero del 2016, este Concejo dispuso:

"ACUERDO N°. 2. Dada la emergencia e incapacidad de la Secretaria Suplente señora Gabriela Oviedo Villalobos, se procede a revocar las vacaciones del señor Secretario Municipal don Allan Sevilla Mora y en consecuencia se le instruye para que se presente a laborar a partir del jueves 11 de febrero del 2016, en horario normal."
2. Que el titular de la Secretaría ha solicitado autorización para disfrutar el resto de su período de vacaciones correspondiente al período 2015-2016.

POR LO ANTERIOR, SE ACUERDA:

Que por motivos de urgencia e inopia, se designe a la señora XINIA DURÁN ARAYA, para que funja mediante recargo de funciones, como Secretaria Interina de este Concejo, con todos sus derechos y obligaciones a partir del lunes 27 de junio de 2016 y hasta el lunes 11 de julio de 2016, inclusive; o en su defecto, se nombre al Lic. Julio Román Jiménez, para que ejerza dicho puesto durante ese lapso.

Alcalde Municipal: Solicita receso.

Receso: 19:19 – 19:22 horas.

19:22 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con veintidós minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Una vez sometida a



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



votación la solicitud de dispensa de trámite de comisión, al no obtenerse ningún voto, se tiene por DESCARTADA la gestión.

Para su estudio y recomendación, se traslada la iniciativa a Comisión de Asuntos Jurídicos, efecto para el cual se sirve la Presidencia convocar a las 17:00 horas del lunes 27 de junio de 2016.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES.-

Al ser las 19:24 horas se retira momentáneamente el Secretario con permiso de la Presidencia del Concejo.

ARTÍCULO 1º.- DICTAMEN CAJ 012-06-2016 DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se recibe dictamen CAJ 011-06-2016 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que textualmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat, emiten el siguiente reglamento:

Se conoce solicitud de adición y aclaración formulada por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°. 1-525-813 sobre los acuerdos 2.1 y 2.2 de la sesión ordinaria N°. 004-2016 del 26 de mayo del 2016 formulado por el Señor Secretario del Concejo Municipal en los cuales se le comunica la imposición de dos sanciones, a saber una amonestación escrita y una suspensión de 15 días sin goce de salario.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal solicitud de adición y aclaración formulada por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°. 1-525-813 sobre los acuerdos 2.1 y 2.2 de la sesión ordinaria N°. 004-2016 del 26 de mayo del 2016 formulado por el Señor Secretario del Concejo Municipal en los cuales se le comunica la imposición de dos sanciones, a saber una amonestación escrita y una suspensión de 15 días sin goce de salario.

SEGUNDO: Que los acuerdos referidos indican literalmente lo siguiente: "(...) **CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-** (...) Presidente del Concejo: Muchas gracias señora Regidora, se lee las mociones por tanto. Licda. Alba Iris Ortiz: Se lee el por tanto porque las mociones ya las conocen. Esta primera moción tiene que ver con el Órgano Director contra don Allan Sevilla Mora que investigó la denuncia presentada en el seno de este Concejo Municipal sin haberse remitido a los regidores en el orden del día y una vez que sea analizada y sean conocidos todos los antecedentes este Concejo Municipal acuerda. **POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13; 53 y 149 inciso b) del Código Municipal y el Informe Final de Hechos Probados y No Probados del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario; **SE ACUERDA:** Tener por acreditada la falta cometida



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



por el señor Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo Municipal de Curridabat; Imponer una sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al señor Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo Municipal.

SEGUNDO: Recordar en forma pertinente y enérgica al señor Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo Municipal; que él como funcionario, en ejercicio de sus funciones **NO PUEDE NI DEBE ABUSAR DEL EJERCICIO DE SU CARGO**. Esto significa que este Concejo Municipal no ve como buena práctica institucional, en el rol del plenario municipal y las actuaciones en torno al Concejo Municipal; LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL. La vía abusiva con que actuó el señor Secretario Municipal es total y absolutamente contraproducente. Las actuaciones personales del Secretario Municipal son absolutamente personales; y no se puede mezcla la dualidad de funciones. Su trabajo para el Concejo Municipal debe garantizar integridad, fidelidad, confianza, seguridad y lealtad absoluta; así como su probidad en su trabajo. Por tales razones, es importante reiterarle que el señor Secretario Municipal **NO PUEDE NI DEBE CONFUNDIR SUS ACTUACIONES CON LOS SEÑORES REGIDORES, SINDICOS, CONCEJALES y ALCALDE Y VICE-ALCALDE**.

TERCERO: Se advierte al señor SEVILLA MORA que contra la presente resolución puede interponer el recurso ordinario de apelación, en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día de la notificación del presente acuerdo, el cual se registrá por las reglas establecida en el numeral 150 del Código Municipal.

CUARTO: Agréguese al expediente de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Curridabat y al expediente del procedimiento disciplinario. **NOTIFIQUESE.**

HERNAN MASIS: Los señores Regidores que estén de acuerdo con lo leído hacerlo levantando su mano. Unánime Licda. Alba Iris Ortiz: El segundo tienen que ver con el tema de don Esteban Alonso Quesada, don Esteban Alonso Quesada es el yerno de don Allan, es el padre de su nieta biológica y realizó aquí las horas laborales de la Justicia Restaurativa de un convenio que tiene la Municipalidad en el cual al parecer no estaba autorizado conociendo aquí los hechos probados y no probados se llegó a la siguiente conclusión por parte del Concejo: **POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13, 53 del Código Municipal **SE ACUERDA:** a) Tener por acreditada la falta cometida por el señor Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo Municipal de Curridabat; b) Imponer una sanción de **QUINCE DIAS SIN GOCE DE SALARIO** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 150 del Código Municipal; del 12 al 19 de junio que son ocho días (8 días) y 17 al 23 de julio que son ocho días (8 días).

SEGUNDO: No obstante, la sanción impuesta este Concejo Municipal considera que se ha acreditado la comisión de una falta grave. Y además, se ha debilitado el control interno institucional y en consecuencia; debe tenerse presente que se está aplicando la sanción más leve, aún y cuando este Concejo considera que lo recomendación del Órgano Instructor es aplicar la sanción más severa. La oficina de la Secretaria Municipal tiene en sus activos, la certificación de documentos, las actas históricos, los acuerdos del concejo municipal, la conformación de todos los expedientes que deben acreditar actuaciones ante el Poder Judicial, ante las diversas instancias del Poder Ejecutivo y Legislativo. Esta oficina debe garantizar seguridad jurídica, fidelidad, lealtad, seguridad, confianza y probidad en cada una de sus actuaciones. Debe garantizar transparencia en su gestión y administración; de conformidad con lo dispuesto en las normas éticas y de control interno institucional. Nótese que las actuaciones del Señor Secretario Municipal infringió la Ley de Control Interno omitiendo las más mínimas normas de seguridad institucional. No obstante, lo anterior se tiene por acreditado la necesidad ineludible de que la Secretaria pueda garantizar la confiabilidad de sus actuaciones.

TERCERO: Se advierte al señor SEVILLA MORA que contra la presente resolución puede interponer el recurso ordinario de apelación, en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día de la notificación del presente



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



acuerdo, el cual se regirá por las reglas establecida en el numeral 150 del Código Municipal.
CUARTO: Agréguese al expediente de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Curridabat y al expediente del procedimiento disciplinario. **NOTIFIQUESE.** Presidente del Concejo: Los señores que estén de acuerdo por favor levantar su mano. Unánime. (...)"

CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el artículo 158 del Código Procesal Civil indica lo siguiente de interés: "(...) 158. Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre punto discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia, sólo proceden respecto de la parte dispositiva. Estas aclaraciones o adiciones podrán hacerse de oficio antes de que se notifique la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada dentro del plazo de tres días. En este último caso, el juez o el tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que proceda. (...)". La solicitud de adición y aclaración fue presentada el 8 de junio del 2016 y el señor Sevilla Mora fue notificado el día 27 de mayo del 2016; por lo que la solicitud es extemporánea.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11, de la Ley General de la Administración Pública; 158 del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

a) Rechazar por extemporánea formulada por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°. 1-525-813 sobre los acuerdos 2.1 y 2.2 de la sesión ordinaria N°. 004-2016 del 26 de mayo del 2016 formulado por el Señor Secretario del Concejo Municipal en los cuales se le comunica la imposición de dos sanciones, a saber una amonestación escrita y una suspensión de 15 días sin goce de salario. **NOTIFIQUESE EN EL CORREO ELECTRONICO asevilla1959@gmail.com**"

19:26 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN.- A las diecinueve horas con veintiséis minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda su aprobación. En consecuencia:

Se rechaza por extemporánea formulada por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°. 1-525-813 sobre los acuerdos 2.1 y 2.2 de la sesión ordinaria N°. 004-2016 del 26 de mayo del 2016 formulado por el señor Secretario del Concejo Municipal en los cuales se le comunica la imposición de dos sanciones, a saber una amonestación escrita y una suspensión de 15 días sin goce de salario.

19:27 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con veintisiete minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 2º.- DICTAMEN CAJ 007-06-2016 DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 008-06-2016 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat, emiten el siguiente reglamento:

Se conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta contra los acuerdos 2.1 y 2.2 de la sesión ordinaria N°. 004-2016 del 26 de mayo del 2016 formulado por el Señor Secretario del Concejo Municipal Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°. 1-525-813.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de revocatoria y apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta contra los acuerdos 2.1 y 2.2 de la sesión ordinaria N°. 004-2016 del 26 de mayo del 2016 formulado por el Señor Secretario del Concejo Municipal Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°. 1-525-813.

SEGUNDO: Que los acuerdos referidos indican literalmente lo siguiente: "(...) **CAPÍTULO 2o.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-** (...) Presidente del Concejo: Muchas gracias señora Regidora, se lee las mociones por tanto. Licda. Alba Iris Ortiz: Se lee el por tanto porque las mociones ya las conocen. Esta primera moción tiene que ver con el Órgano Director contra don Allan Sevilla Mora que investigó la denuncia presentada en el seno de este Concejo Municipal sin haberse remitido a los regidores en el orden del día y una vez que sea analizada y sean conocidos todos los antecedentes este Concejo Municipal acuerda. **POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13; 53 y 149 inciso b) del Código Municipal y el Informe Final de Hechos Probados y No Probados del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario; **SE ACUERDA:** Tener por acreditada la falta cometida por el señor Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo Municipal de Curridabat; Imponer una sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al señor Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Recordar en forma pertinente y enérgica al señor Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo Municipal; que él como funcionario, en ejercicio de sus funciones **NO PUEDE NI DEBE ABUSAR DEL EJERCICIO DE SU CARGO.** Esto significa que este Concejo Municipal no ve como buena práctica institucional, en el rol del plenario municipal y las actuaciones en torno al Concejo Municipal; **LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL.** La vía abusiva con que actuó el señor Secretario Municipal es total y absolutamente contraproducente. Las actuaciones personales del Secretario Municipal son absolutamente personales; y no se puede mezcla la dualidad de funciones. Su trabajo para el Concejo Municipal debe garantizar integridad,



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



fidelidad, confianza, seguridad y lealtad absoluta; así como su probidad en su trabajo. Por tales razones, es importante reiterarle que el señor Secretario Municipal **NO PUEDE NI DEBE CONFUNDIR SUS ACTUACIONES CON LOS SEÑORES REGIDORES, SINDICOS, CONCEJALES y ALCALDE Y VICE-ALCALDE.** **TERCERO:** Se advierte al señor SEVILLA MORA que contra la presente resolución puede interponer el recurso ordinario de apelación, en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día de la notificación del presente acuerdo, el cual se regirá por las reglas establecida en el numeral 150 del Código Municipal. **CUARTO:** Agréguese al expediente de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Curridabat y al expediente del procedimiento disciplinario. **NOTIFIQUESE.** HERNAN MASIS: Los señores Regidores que estén de acuerdo con lo leído hacerlo levantando su mano. Unánime Licda. Alba Iris Ortiz: El segundo tienen que ver con el tema de don Esteban Alonso Quesada, don Esteban Alonso Quesada es el yerno de don Allan, es el padre de su nieta biológica y realizó aquí las horas laborales de la Justicia Restaurativa de un convenio que tiene la Municipalidad en el cual al parecer no estaba autorizado conociendo aquí los hechos probados y no probados se llegó a la siguiente conclusión por parte del Concejo: **POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13, 53 del Código Municipal **SE ACUERDA:** a) Tener por acreditada la falta cometida por el señor Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo Municipal de Curridabat; b) Imponer una sanción de QUINCE DIAS SIN GOCE DE SALARIO de conformidad con lo preceptuado en el numeral 150 del Código Municipal; del 12 al 19 de junio que son ocho días (8 días) y 17 al 23 de julio que son ocho días (8 días). **SEGUNDO:** No obstante, la sanción impuesta este Concejo Municipal considera que se ha acreditado la comisión de una falta grave. Y además, se ha debilitado el control interno institucional y en consecuencia; debe tenerse presente que se está aplicando la sanción más leve, aún y cuando este Concejo considera que lo recomendación del Órgano Instructor es aplicar la sanción más severa. La oficina de la Secretaria Municipal tiene en sus activos, la certificación de documentos, las actas históricos, los acuerdos del concejo municipal, la conformación de todos los expedientes que deben acreditar actuaciones ante el Poder Judicial, ante las diversas instancias del Poder Ejecutivo y Legislativo. Esta oficina debe garantizar seguridad jurídica, fidelidad, lealtad, seguridad, confianza y probidad en cada una de sus actuaciones. Debe garantizar transparencia en su gestión y administración; de conformidad con lo dispuesto en las normas éticas y de control interno institucional. Nótese que las actuaciones del Señor Secretario Municipal infringió la Ley de Control Interno omitiendo las más mínimas normas de seguridad institucional. No obstante, lo anterior se tiene por acreditado la necesidad ineludible de que la Secretaria pueda garantizar la confiabilidad de sus actuaciones. **TERCERO:** Se advierte al señor SEVILLA MORA que contra la presente resolución puede interponer el recurso ordinario de apelación, en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día de la notificación del presente acuerdo, el cual se regirá por las reglas establecida en el numeral 150 del Código Municipal. **CUARTO:** Agréguese al expediente de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Curridabat y al expediente del procedimiento disciplinario. **NOTIFIQUESE.** Presidente del Concejo: Los señores que estén de acuerdo por favor levantar su mano. Unánime. (...)"

CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que los acuerdos que se impugnan fueron notificados al recurrente el día 27 de mayo del 2015; y presenta sus recursos el día 6 de junio del 2016; encontrándose en los plazos previstos



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



en el numeral 150 del Código Municipal y en consecuencia se declaran admitidos por la forma los recursos.

EN CUANTO AL FONDO

PRIMERO: Que nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de subsanar los actos anulables a través de la figura de la convalidación y saneamiento de los actos administrativos.

En consecuencia con lo anterior, los numerales 187 y 188 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente: "(...) 187.1. El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección. 2. La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado. 188.1. Cuando el vicio del acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, o una petición o demanda de administrado, éstos podrán darse después del acto, acompañada por una expresa manifestación de conformidad con todos sus términos. 2. Lo anterior no podrá aplicarse a la omisión de dictámenes ni a los casos en que las omisiones arriba indicadas produzcan nulidad absoluta, por impedir la realización del fin del acto final. 3. El saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha del acto saneado.(...)".

Sobre los tipos de nulidades la doctrina más calificada sostiene lo siguiente: "(...) Consecuentemente, nuestra ley, acepta tres categorías de actos disconformes (del ordenamiento); actos nulos o absolutamente tales, jurídicamente incapaces para producir efectos desde que se dieron, aunque puedan producir efectos reales de apariencia jurídica, por ejecución de su mandato como si fuese válido y conforme con el ordenamiento, actos irregulares jurídicamente capaces de producir efectos o condiciones de paridad con los actos válidos y actos anulables o relativamente nulos, capaces también de producir efectos como el válido pero sujetos a la condición resolutoria consistente en el acto que, por petición del interesado en su eliminación, declare la existencia de discrepancias con el ordenamiento y disponga, por esa razón, su extinción legal.(...)". Ver Ortiz Ortiz, Eduardo. Tesis de derecho administrativo. Tomo II. Página 523.

Por su parte, los ordinales 167 y 168 de la Ley General de la Administración Pública indica: "(...) Habrá nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos (... 168. En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conversión del acto.(...)".

Al respecto indica la doctrina: "c) Convalidación Llámese convalidación, en sentido genérico, la actividad administrativa cuya función es ajustar el acto jurídico a derecho, mediante la corrección de sus vicios. (...)". Ver *ibidem*. Página 525.

Por su parte, la dispensa de comisión; en la votación de una moción en curso, en el plenario municipal consiste en una autorización que acuerda el Concejo Municipal; por mayoría calificada; para que se conozca un determinado asunto. Así, el artículo 44 del Código Municipal dispone lo siguiente: "(...) 44. Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes. Los acuerdos



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de un votación calificada de los presentes.(...)”.

EN LO QUE SE REFIERE A LA OMISION DE AUTORIZACION (DISPENSA) EN LA SESION ORDINARIA N°. 313-2016 DEL 28 DE ABRIL DEL 2016.

PRIMERO: Teniendo delimitado el panorama, en el sentido de que la autorización de dispensa es un omisión que convierte el acto en irregular y anulable y no nulo de pleno derecho, en forma absoluta y evidente, es que este Concejo Municipal procede a subsanar tal omisión de autorización; mencionando expresamente la omisión y convalidando el acto administrativo en un acto eficaz.

EN LO QUE SE REFIERE A LAS OMISIONES DE AUTORIZACION (DISPENSA) EN LA SESION ORDINARIA N°. 004-2016 DEL 26 DE MAYO DEL 2016.

PRIMERO: Es menester aclarar al recurrente e incidentista; que el tema figura en el Orden del Día; en el capítulo de Asuntos de la Presidencia.

En cuanto a la omisión en idéntico sentido que el tema anterior; y teniendo delimitado el panorama, en el sentido de que la autorización de dispensa es un omisión que convierte el acto en irregular y anulable y no nulo de pleno derecho, en forma absoluta y evidente, es que este Concejo Municipal procede a subsanar tal omisión de autorización; mencionando expresamente la omisión y convalidando el acto administrativo en un acto eficaz.

EN LO QUE SE REFIERE A LAS OMISIONES DE DECLARAR DICHOS ACUERDOS 2.1 Y 2.2 COMO DEFINITIVAMENTE APROBADOS EN LA SESION ORDINARIA N°. 004-2016 DEL 26 DE MAYO DEL 2016.

PRIMERO: Es importante; tener presente que dichos acuerdos fueron votados por unanimidad de los votos que integran el Concejo Municipal de Curridabat.

En el primero de los acuerdos; se impone una amonestación escrita al Señor Secretario del Concejo Municipal; lo cual ya se cumplió.

En el segundo de los acuerdos se impone una suspensión de 15 días sin goce de salario al Secretario Municipal; la cual ya fue cumplida la primera parte; pues dicha suspensión y dado que la otra funcionaria se encuentra incapacitada, se dividió en dos partes.

Ahora bien, atendiendo la preservación del acto y siendo que se trata de una nulidad relativa y que ambos acuerdos fueron tomados por unanimidad; se procede a convalidar los actos administrativos que son acuerdos N°. 2.1 y 2.2 de la sesión ordinaria N°. 004-2016 celebrada el día 26 de mayo del 2016; declarando ambos acuerdos como definitivamente aprobados.

Debe tomarse en consideración además que este hecho no resulta controvertido para el recurrente; dado que no le limitó o cercenó ningún derecho; pues por este medio se está conociendo sus recursos de revocatoria y apelación en subsidio. En este sentido, el Código Municipal dispone que el acuerdo que no haya sido declarado firme o definitivamente aprobado; puede ser sujeto de un recurso de revisión; por parte de algún Regidor, en la sesión inmediata siguiente; antes de conocerse



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



el acto; situación que no ocurrió y que al contrario; el acta fue aprobada también por unanimidad de votos de las personas que integran el Concejo Municipal de Curridabat.

EN LO QUE SE REFIERE AL INCIDENTE DE NULIDAD FORMULADO

PRIMERO: Como puede apreciarse no estamos en presencia de una nulidad absoluta y evidente como reclama el incidentista.

Estamos frente a una nulidad relativa de actos administrativo; cuyo remedio procesal contempla la ley y en cuyo caso estamos procediendo a convalidar los actos administrativos recurridos.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 167, 168, 187 y 188 de la Ley General de la Administración Pública; 44 del Código Municipal SE RESUELVE:

- A) Convalidar el acto administrativo que consiste en Alterar el Orden del Día y proceder a autorizar la remisión de los Informes de Hechos Probados y No Probados de los dos Órganos Directores del Procedimiento integrado por el Licenciado Fabián Volio Echeverría en contra del Secretario del Concejo Municipal Allan Sevilla Mora a la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Curridabat; en la sesión ordinaria N° 313-2016 celebrada por el Concejo Municipal el día 28 de abril del 2016.
- B) Nótese en este sentido que el acto administrativo fue ejecutado por la Administración debidamente; y resuelto el tema por la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Curridabat.
- C) Contra este acto; no se interpuso en el plazo de ley; impugnación alguna; y siendo que es interés de la Administración resolver este tema apropiadamente; pues en este acto se originan las sanciones impuestas al Secretario Municipal; se procede a convalidar el mismo.

SEGUNDO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 167, 168, 187 y 188 de la Ley General de la Administración Pública; 44 del Código Municipal SE RESUELVE:

- A) Convalidar el acto administrativo que consiste en Alterar el Orden del Día y proceder a dispensar las mociones que emiten los actos finales y que se fundamentan en los Informes de Hechos Probados y No Probados de los dos Órganos Directores del Procedimiento integrado por el Licenciado Fabián Volio Echeverría en contra del Secretario del Concejo Municipal Allan Sevilla Mora a la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Curridabat; en la sesión ordinaria N° 004-2016 celebrada por el Concejo Municipal el día 26 de mayo del 2016 y que constituyen los acuerdos N°. 2.1. 2.2 de dicha sesión.
- B) Nótese en este sentido que el acto administrativo fue ejecutado por la Administración debidamente; y el Señor Secretario del Concejo Municipal ya cumplió con la amonestación y la primera parte de la suspensión sin goce de salario.



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



251

- C) Nótese también que dichos acuerdos obtuvieron unanimidad de los votos del Concejo Municipal.

TERCERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 167, 168, 187 y 188 de la Ley General de la Administración Pública; 44 del Código Municipal SE RESUELVE:

- A) Convalidar el acto administrativo que consiste en Declarar como definitivamente aprobados los acuerdos N°. 2.1 y 2.2 de la sesión ordinaria N° 004-2016 celebrada por el Concejo Municipal el día 26 de mayo del 2016 que imponen sanciones de amonestación y suspensión de 15 días sin goce de salario al Secretario del Concejo Municipal Allan Sevilla Mora.
- B) Nótese en este sentido que el acto administrativo fue ejecutado por la Administración debidamente; y el Señor Secretario del Concejo Municipal ya cumplió con la amonestación y la primera parte de la suspensión sin goce de salario.
- C) Nótese también que dichos acuerdos obtuvieron unanimidad de los votos del Concejo Municipal; que no se lesionó ningún derecho derivado de tal acción, cual es que algún regidor del Concejo Municipal formule recurso de revisión contra dichos acuerdos, antes de aprobarse el acta respectiva; dado que en la sesión inmediata siguiente NO se presentó recurso de revisión alguno y el acta fue aprobada por unanimidad.
- D) Tampoco se ha producido lesión alguna al recurrente, pues es por esta vía que se están resolviendo sus recursos.

CUARTO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 167, 168, 187 y 188 de la Ley General de la Administración Pública; 44 del Código Municipal SE RESUELVE:

- A) Rechazar el recurso de revocatoria incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad número 1-525-813 en contra de los acuerdos único tomado en la sesión ordinaria N°. 313-2016 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat el día 28 de abril del 2016.
- B) Rechazar el recurso de revocatoria incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad número 1-525-813 en contra de los acuerdos N°. 2.1 y 2.2 tomados en la sesión ordinaria N°. 004-2016 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat el día 26 de mayo del 2016.
- C) Rechazar el incidente de nulidad concomitante incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad número 1-525-813 en contra del acuerdo único tomado en la sesión ordinaria N°. 313-2016 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat el día 28 de abril del 2016.
- D) Rechazar el incidente de nulidad concomitante incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad número 1-525-813 en contra los acuerdos N°. 2.1 y 2.2 tomados en la sesión ordinaria N°. 004-2016 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat el día 26 de mayo del 2016.

QUINTO: En otro orden de ideas, se admite el recurso de apelación incoado ante el superior jerárquico impropio, sea el Juzgado Laboral del Segundo Circuito Judicial; ubicado en Goicochea;



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



para cuyo efecto se comisiona a la señora Xinia Durán, a los efectos de que conforme el expediente y lo remita debidamente certificado y foliado.

Se le advierte al recurrente que debe comparecer a dicha oficina a señalar medio para atender notificaciones, de conformidad con la circular del Consejo Superior del Poder Judicial, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación del presente acuerdo. **NOTIFIQUESE EN EL CORREO ELECTRONICO asevilla1959@gmail.com**"

19:32 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.- A las diecinueve horas con treinta y dos minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda su aprobación. Consecuentemente:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 167, 168, 187 y 188 de la Ley General de la Administración Pública; 44 del Código Municipal SE RESUELVE:

- A) Rechazar el recurso de revocatoria incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad número 1-525-813 en contra de los acuerdos único tomado en la sesión ordinaria N°. 313-2016 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat el día 28 de abril del 2016.**
- B) Rechazar el recurso de revocatoria incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad número 1-525-813 en contra de los acuerdos N°. 2.1 y 2.2 tomados en la sesión ordinaria N°. 004-2016 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat el día 26 de mayo del 2016.**
- C) Rechazar el incidente de nulidad concomitante incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad número 1-525-813 en contra del acuerdo único tomado en la sesión ordinaria N°. 313-2016 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat el día 28 de abril del 2016.**
- D) Rechazar el incidente de nulidad concomitante incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad número 1-525-813 en contra los acuerdos N°. 2.1 y 2.2 tomados en la sesión ordinaria N°. 004-2016 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat el día 26 de mayo del 2016.**

SEGUNDO: En otro orden de ideas, se admite el recurso de apelación incoado ante el superior jerárquico impropio, sea el Juzgado Laboral del Segundo Circuito Judicial; ubicado en Goicochea; para cuyo efecto se comisiona a la señora Xinia Durán, a los efectos de que conforme el expediente y lo remita debidamente certificado y foliado.

Se le advierte al recurrente que debe comparecer a dicha oficina a señalar medio para atender notificaciones, de conformidad con la circular del Consejo Superior del Poder Judicial, en el plazo



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



de cinco días contados a partir de la notificación del presente acuerdo. NOTIFIQUESE EN EL CORREO ELECTRONICO asevilla1959@gmail.com

19:31 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con treinta y un minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- DICTAMENES DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ 009-06-2016, CAJ 010-06-2016 y CAJ 010-06-2016.-

Se ponen en conocimiento los dictámenes de Comisión de Asuntos Jurídicos que textualmente dicen:

1. DICTAMEN CAJ 009-06-2016 DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

La Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 170 y siguientes de la Constitución Política, artículos 4 y siguientes del Código Municipal y 56 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección, Debates y Votaciones del Concejo Municipal de Curridabat emite el siguiente dictamen:

Se conoce recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Fernando Abellán Acevedo, portador de la cédula de identidad 5-183-604, es su calidad de representante legal de INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700 en contra de acto administrativo resolución N° OV-03-16 de las 14 horas con 19 minutos del 27 de abril del 2016, emitido por la Oficina de Valoración Municipalidad de Curridabat, y resuelve:

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante acto administrativo Avalúo No. 928 de fecha 03 de abril de 2013, emitido por la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de esta Municipalidad, se gestiona el avalúo fiscal de Bienes Inmuebles de la finca folio real 1-9327-F-000 código GIS 32806033-9. Se notifica en manos del señor JAIME OROZCO, con cédula de residencia 155800329720, quien es el Guarda del Condominio Antares lugar del domicilio del inmueble, mediante Acta de Notificación de fecha 21 de julio del 2013.

SEGUNDO: Que según nota con fecha de recibido 21 de abril del 2016, el señor ABELLÁN ACEVEDO, interpone INCIDENTE DE NULIDAD, en contra la notificación del AVALÚO FISCAL, Acta de Notificación de fecha 21 de julio del 2013.

TERCERO: Que la Oficina de Valoración, emite acto administrativo oficio OV- 03-16 de fecha 27 de abril del 2016, donde conoce y resuelve sobre el Incidente de Nulidad, rechazándolo.



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



CUARTO: Que el Señor ABELLÁN ACEVEDO en nota de fecha 5 de mayo del 2016, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución N° OV-03-16 de las 14 horas y 19 minutos del 27 de abril del 2016.

QUINTO: Que la Oficina de Valoración, emite acto administrativo oficio OV- 29-16 de fecha 11 de mayo del 2016, donde conoce Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, rechazándolo y elevándolo a la Alcaldía Municipal para lo que corresponda.

SEXTO: Que la Alcaldía Municipal, emite la Resolución AC-0510-05-2016 de fecha 16 de mayo del 2016, donde conoce Apelación en Subsidio, interpuesto por el señor ABELLÁN ACEVEDO, en Incidente de Nulidad de Notificación, en proceso de avalúo de la finca folio real 1009327F000 declarándose incompetente para conocer el recurso de apelación y lo traslada al Concejo Municipal de Curridabat.

CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Siendo que el acto administrativo Resolución N° OV-03-16 de fecha 27 de abril del 2016, fue notificado en fecha 27 de abril del 2016, y que el recurso revocatoria con apelación en subsidio fue recibido en la Municipalidad de Curridabat, en fecha 5 de mayo de 2016, se tiene como presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles No.7509. Corresponde entonces, conocer el asunto por su fondo.

EN CUANTO AL FONDO

PRIMERO: Que el recurrente ABELLÁN ACEVEDO manifiesta: "(...) *CON BASE EN EL ARTÍCULO N° 162 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. Fundamento mi reproche en lo siguiente: 1- Considero (...) que existe un error en la forma y el procedimiento utilizado para resolver este asunto, y se hace una confusión de normas y leyes (...) Dice la resolución: " Conoce esta Oficina Incidente de Nulidad en contra de la Valoración de Oficio N° 928..."*, cuando en realidad lo que se interpuso claramente fue Incidente de Nulidad CONTRA LA NOTIFICACIÓN del avalúo fiscal y no contra el avalúo, así dispuesto en el POR TANTO de la resolución impugnada.

SEGUNDO: Que esta Comisión analiza: Vistos los argumentos de impugnación, y revisada la actuación de la Oficina de Valoración Municipal según constan en Resolución N° OV-03-16 de fecha 27 de abril del 2016, fue notificado en fecha 27 de abril del 2016 y la notificación del AVALÚO FISCAL, Acta de Notificación de fecha 21 de julio del 2013, no ha sido ajustada a la normativa que rige la materia, y en apego a las disposiciones que al respecto ha emitido el ente rector, Órgano de Normalización Técnica, tal y como lo impone la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles No. 7509 y su reglamento.

De esa forma, tenemos que la dependencia municipal no consideró y aplicó correctamente los parámetros establecidos para la notificación según el artículo 17 de la Ley 7509 que en



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



lo que nos interesa dice: "(...) En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no hubiere señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996 (...)"

Que de acuerdo Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637 en el numeral ARTICULO 5 a la letra dice: "Notificación a personas jurídicas. Las resoluciones previstas en el artículo 2 serán notificadas a las personas jurídicas por medio de su representante o agente residente, cuando proceda, o en el domicilio social fijado en el Registro Público". Que además, la misma Ley No. 7637 el artículo 10 dice: Nulidad de las notificaciones. Será nula la notificación contraria a lo previsto en esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. En todo caso, la nulidad se decretará solo cuando se haya causado indefensión a la parte notificada por vicios debidamente acreditados. El funcionario encargado incurrirá en responsabilidad y quedará sujeto a la corrección disciplinaria que corresponda y al pago de daños y perjuicios sufridos por la parte.

Que el Código de Código de Normas y Procedimientos Tributarios como señala el numeral 1º- Campo de aplicación. Las disposiciones de este Código son aplicables a todos los tributos y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, excepto lo regulado por la legislación especial. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las disposiciones del presente Código son de aplicación supletoria, en defecto de norma expresa.

Es por lo anterior, que encontrándose ante una evidente nulidad de notificación, puesto que no se realizó como a derecho corresponde según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 7509 y 5 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, debe acoger el recurso de apelación que se conoce.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 17 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 5 y 10 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública **SE RESUELVE:**

- a) Que encontrándose ajustada a derecho los alegatos presentado por el recurrente, se acoge el Recurso de Apelación planteado por señor Fernando Abellán Acevedo, portador de la cédula de identidad 5-183-604, es su calidad de representante legal de INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.
- b) Proceda la Administración en nombre del señor Alcalde, a girar instrucciones a quien corresponda para que se realice la notificación como a derecho corresponde del avalúo 928 al señor Abellán Acevedo, sea de forma personal o en el domicilio social de la sociedad INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.
- c) Se devuelve a la Administración el Expediente que consta de 34 folios.



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Siendo que el acto administrativo Resolución N° 0V-02-16 de fecha 27 de abril del 2016, fue notificado en fecha 27 de abril del 2016, y que el recurso revocatoria con apelación en subsidio fue recibido en la Municipalidad de Curridabat, en fecha 5 de mayo de 2016, se tiene como presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles No.7509. Corresponde entonces, conocer el asunto por su fondo.

EN CUANTO AL FONDO

PRIMERO: Que el recurrente ABELLÁN ACEVEDO manifiesta: "(...) *CON BASE EN EL ARTÍCULO N° 162 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. Fundamento mi reproche en lo siguiente: 1- Considero (...) que existe un error en la forma y el procedimiento utilizado para resolver este asunto, y se hace una confusión de normas y leyes (...) Dice la resolución: " Conoce esta Oficina Incidente de Nulidad en contra de la Valoración de Oficio N° 1162..."*, cuando en realidad lo que se interpuso claramente fue Incidente de Nulidad CONTRA LA NOTIFICACIÓN del avalúo fiscal y no contra el avalúo, así dispuesto en el POR TANTO de la resolución impugnada.

SEGUNDO: Que esta Comisión analiza: Vistos los argumentos de impugnación, y revisada la actuación de la Oficina de Valoración Municipal según constan en Resolución N° 0V-02-16 de fecha 27 de abril del 2016, fue notificado en fecha 27 de abril del 2016 y la notificación del AVALÚO FISCAL, medio de publicación en la Gaceta N° 233 del día 3 de diciembre del 2014, no ha sido ajustada a la normativa que rige la materia, y en apego a las disposiciones que al respecto ha emitido el ente rector, Órgano de Normalización Técnica, tal y como lo impone la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles No. 7509 y su reglamento.

De esa forma, tenemos que la dependencia municipal no consideró y aplicó correctamente los parámetros establecidos para la notificación según el artículo 17 de la Ley 7509 que en lo que nos interesa dice: "(...) En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no hubiere señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996 (...)"

Que de acuerdo Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637 en el numeral ARTICULO 5 a la letra dice: "Notificación a personas jurídicas. Las resoluciones previstas en el artículo 2 serán notificadas a las personas jurídicas por medio de su representante o agente residente, cuando proceda, o en el domicilio social fijado en el Registro Público". Que además, la misma Ley No. 7637 el artículo 10 dice: Nulidad de las notificaciones. Será nula la notificación contraria a lo previsto en esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. En todo caso, la nulidad se decretará solo cuando se haya causado



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



indefensión a la parte notificada por vicios debidamente acreditados. El funcionario encargado incurrirá en responsabilidad y quedará sujeto a la corrección disciplinaria que corresponda y al pago de daños y perjuicios sufridos por la parte.

Que el Código de Código de Normas y Procedimientos Tributarios como señala el numeral 1º- Campo de aplicación. Las disposiciones de este Código son aplicables a todos los tributos y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, excepto lo regulado por la legislación especial. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las disposiciones del presente Código son de aplicación supletoria, en defecto de norma expresa.

Es por lo anterior, que encontrándose ante una evidente nulidad de notificación, puesto que no se realizó como a derecho corresponde según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 7509 y 5 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, debe acoger el recurso de apelación que se conoce.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 17 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 5 y 10 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública **SE RESUELVE:**

- a) Que encontrándose ajustada a derecho los alegatos presentado por el recurrente, se acoge el Recurso de Apelación planteado por señor Fernando Abellán Acevedo, portador de la cédula de identidad 5-183-604, es su calidad de representante legal de INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.
- b) Proceda la Administración en nombre del señor Alcalde, a girar instrucciones a quien corresponda para que se realice la notificación como a derecho corresponde del avalúo 1162 al señor Abellán Acevedo, sea de forma personal o en el domicilio social de la sociedad INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.
- c) Se devuelve a la Administración el Expediente que consta de 54 folios.

3. DICTAMEN CAJ 011-06-2016 DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

La Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 170 y siguientes de la Constitución Política, artículos 4 y siguientes del Código Municipal y 56 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección, Debates y Votaciones del Concejo Municipal de Curridabat emite el siguiente dictamen:

Se conoce recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Fernando Abellán Acevedo, portador de la cédula de identidad 5-183-604, es su calidad de representante legal de INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700 en contra de acto administrativo resolución N° OV-08-16 de las 15 horas con 19 minutos del 29



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



de abril del 2016, emitido por la Oficina de Valoración Municipalidad de Curridabat, y resuelve:

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante acto administrativo Avalúo No. 1163 de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de esta Municipalidad, se gestiona el avalúo fiscal de Bienes Inmuebles de la finca folio real 1-006902-F-000 código GIS 32806032-B. Se notifica por medio de publicación en la Gaceta N° 233 del día 3 de diciembre del 2014.

SEGUNDO: Que según nota con fecha de recibido 21 de abril del 2016, el señor ABELLÁN ACEVEDO, interpone INCIDENTE DE NULIDAD, en contra la notificación del AVALÚO FISCAL, Acta de Notificación de fecha 3 de diciembre del 2014.

TERCERO: Que la Oficina de Valoración, emite acto administrativo oficio OV- 08-16 de fecha 29 de abril del 2016, donde conoce y resuelve sobre el Incidente de Nulidad, rechazándolo.

CUARTO: Que el Señor ABELLÁN ACEVEDO en nota de fecha 8 de mayo del 2016, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución N° OV-08-16 de las 15 horas y 19 minutos del 29 de abril del 2016.

QUINTO: Que la Oficina de Valoración, emite acto administrativo oficio OV- 32-16 de fecha 11 de mayo del 2016, donde conoce Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, rechazándolo y elevándolo a la Alcaldía Municipal para lo que corresponda.

SEXTO: Que la Alcaldía Municipal, emite la Resolución AC-0512-05-2016 de fecha 16 de mayo del 2016, donde conoce Apelación en Subsidio, interpuesto por el señor ABELLÁN ACEVEDO, en Incidente de Nulidad de Notificación, en proceso de avalúo de la finca folio real 1006902F000 declarándose incompetente para conocer el recurso de apelación y lo traslada al Concejo Municipal de Curridabat.

CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Siendo que el acto administrativo Resolución N° OV-08-16 de fecha 29 de abril del 2016, fue notificado en fecha 29 de abril del 2016, y que el recurso revocatoria con apelación en subsidio fue recibido en la Municipalidad de Curridabat, en fecha 8 de mayo de 2016, se tiene como presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles No.7509. Corresponde entonces, conocer el asunto por su fondo.

EN CUANTO AL FONDO



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



PRIMERO: Que el recurrente ABELLÁN ACEVEDO manifiesta: "(...) **CON BASE EN EL ARTÍCULO N° 162 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. Fundamento mi reproche en lo siguiente: 1- Considero (...) que existe un error en la forma y el procedimiento utilizado para resolver este asunto, y se hace una confusión de normas y leyes (...) Dice la resolución: " Conoce esta Oficina Incidente de Nulidad en contra de la Valoración de Oficio N° 1163..."**, cuando en realidad lo que se interpuso claramente fue Incidente de Nulidad CONTRA LA NOTIFICACIÓN del avalúo fiscal y no contra el avalúo, así dispuesto en el POR TANTO de la resolución impugnada.

SEGUNDO: Que esta Comisión analiza: Vistos los argumentos de impugnación, y revisada la actuación de la Oficina de Valoración Municipal según constan en Resolución N° 0V-08-16 de fecha 29 de abril del 2016, fue notificado en fecha 29 de abril del 2016 y la notificación del AVALÚO FISCAL, medio de publicación en la Gaceta N° 233 del día 3 de diciembre del 2014, no ha sido ajustada a la normativa que rige la materia, y en apego a las disposiciones que al respecto ha emitido el ente rector, Órgano de Normalización Técnica, tal y como lo impone la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles No. 7509 y su reglamento.

De esa forma, tenemos que la dependencia municipal no consideró y aplicó correctamente los parámetros establecidos para la notificación según el artículo 17 de la Ley 7509 que en lo que nos interesa dice: "(...) En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no hubiere señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996 (...)"

Que de acuerdo Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637 en el numeral ARTICULO 5 a la letra dice: "Notificación a personas jurídicas. Las resoluciones previstas en el artículo 2 serán notificadas a las personas jurídicas por medio de su representante o agente residente, cuando proceda, o en el domicilio social fijado en el Registro Público". Que además, la misma Ley No. 7637 el artículo 10 dice: Nulidad de las notificaciones. Será nula la notificación contraria a lo previsto en esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. En todo caso, la nulidad se decretará solo cuando se haya causado indefensión a la parte notificada por vicios debidamente acreditados. El funcionario encargado incurrirá en responsabilidad y quedará sujeto a la corrección disciplinaria que corresponda y al pago de daños y perjuicios sufridos por la parte.

Que el Código de Código de Normas y Procedimientos Tributarios como señala el numeral 1º- Campo de aplicación. Las disposiciones de este Código son aplicables a todos los tributos y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, excepto lo regulado por la legislación especial. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las disposiciones del presente Código son de aplicación supletoria, en defecto de norma expresa.

Es por lo anterior, que encontrándose ante una evidente nulidad de notificación, puesto que no se realizó como a derecho corresponde según lo dispuesto en los artículos 17 de la



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



Ley 7509 y 5 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, debe acoger el recurso de apelación que se conoce.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 17 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 5 y 10 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública **SE RESUELVE:**

- a) Que encontrándose ajustada a derecho los alegatos presentado por el recurrente, se acoge el Recurso de Apelación planteado por señor Fernando Abellán Acevedo, portador de la cédula de identidad 5-183-604, es su calidad de representante legal de INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.
- b) Proceda la Administración en nombre del señor Alcalde, a girar instrucciones a quien corresponda para que se realice la notificación como a derecho corresponde del avalúo 1163 al señor Abellán Acevedo, sea de forma personal o en el domicilio social de la sociedad INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.
- c) Se devuelve a la Administración el Expediente que consta de 36 folios.

NOTIFIQUESE AL MEDIO SEÑALADO POR EL RECURRENTE ABELLÁN ACEVEDO

19:35 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSOS DE APELACIÓN INCOADOS POR FERNANDO ABELLÁN ACEVEDO CONTRA ACTOS MUNICIPALES.- A las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Vistas los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometidas a votación, las recomendaciones de éstos derivadas, por unanimidad se acuerda darles aprobación en todos sus extremos. Consecuentemente:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 17 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 5 y 10 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública SE RESUELVE:

- a) **Que encontrándose ajustada a derecho los alegatos presentado por el recurrente, se acoqe el Recurso de Apelación planteado por señor Fernando Abellán Acevedo, portador de la cédula de identidad 5-183-604, es su calidad de representante legal de INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.**
- b) **Proceda la Administración en nombre del señor Alcalde, a girar instrucciones a quien corresponda para que se realice la notificación como a derecho corresponde del avalúo 928 al señor Abellán Acevedo, sea de forma personal o en el domicilio social de la sociedad INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.**



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



- c) Se devuelve a la Administración el Expediente que consta de 34 folios.

SEGUNDO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 17 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 5 y 10 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública SE RESUELVE:

- a) Que encontrándose ajustada a derecho los alegatos presentado por el recurrente, se acoge el Recurso de Apelación planteado por señor Fernando Abellán Acevedo, portador de la cédula de identidad 5-183-604, es su calidad de representante legal de INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.
- b) Proceda la Administración en nombre del señor Alcalde, a girar instrucciones a quien corresponda para que se realice la notificación como a derecho corresponde del avalúo 1162 al señor Abellán Acevedo, sea de forma personal o en el domicilio social de la sociedad INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.
- c) Se devuelve a la Administración el Expediente que consta de 54 folios.

TERCERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 17 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 5 y 10 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública SE RESUELVE:

- a) Que encontrándose ajustada a derecho los alegatos presentado por el recurrente, se acoge el Recurso de Apelación planteado por señor Fernando Abellán Acevedo, portador de la cédula de identidad 5-183-604, es su calidad de representante legal de INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.
- b) Proceda la Administración en nombre del señor Alcalde, a girar instrucciones a quien corresponda para que se realice la notificación como a derecho corresponde del avalúo 1163 al señor Abellán Acevedo, sea de forma personal o en el domicilio social de la sociedad INVERSIONES DE COMERCIO ABELLAN S.A., cédula de persona jurídica 3-101-086700.
- c) Se devuelve a la Administración el Expediente que consta de 36 folios.

19:36 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con treinta y seis minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.-



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **9425 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio PGA -034-2016 al que se adjunta documento ADPb 5827-2016 de fecha 15 de junio, con información relacionada a los montos adeudados al Estado en virtud de obligación contraída entre esta Municipalidad y Fedemur. Para lo que corresponda, se traslada a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio y a la Administración.
2. **9451 SUPERVISIÓN ESCOLAR CIRCUITO 04.-** Oficio en el que se solicita el nombramiento de una integrante para la Junta de Educación de la escuela Granadilla Norte, según terna. Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.
3. **9464 INAMU.-** Invitación a dos mujeres regidoras o síndicas, para que puedan inscribirse en el curso HERRAMIENTAS PARA UNA GESTIÓN MUNICIPAL CON EQUIDAD DE GÉNERO, mediante tutorías, los días 8, 15 y 29 de julio, 12 y 26 de agosto, 6, 16 y 27 de septiembre de 2016 en San José centro. **Se toma nota.**
4. **9572 COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN.-** Oficio en el que se comunica que en asamblea de organizaciones juveniles fue electo el joven MARCO VINICIO CALVO MONTERO, cédula 1-1244-0721 ante el referido comité. Solicita visto bueno. **Se toma nota.**
5. **9582 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.-** Oficio en el que se invita a la rendición de cuentas de la Delegación Policial de Curridabat, correspondiente al primer semestre 2016, que tendrá lugar en la capilla católica en urbanización José María Zeledón Brenes, el día 30 de junio de 2016, a las 19:00 horas. **Se toma nota.**
6. **9530 PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.-** Solicitud de nombramiento de un representante para la constitución de la Junta de Protección a la Niñez y a la Adolescencia, período 2016 – 2018, además de un representante o funcionario que integre el Tribunal Electoral que garantizará el debido proceso democrático para nombrar los representantes de la comunidad (adultos y personas menores de edad). El evento será el martes 28 de junio de 2016 en la Escuela Juan Santamaría, de 8:00 a 12:00 horas.

19:39 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.- A las diecinueve horas con treinta y nueve minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Vista la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, designar a la señora HILMA UREÑA SIBAJA, mayor, casada, vecina de Curridabat, administradora de recursos humanos, cédula de identidad No. 1-479-987, como representante de este Concejo ante la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia, para el período 2016 – 2018.

Asimismo y con el propósito de que integre el Tribunal Electoral que garantizará el debido proceso de nombramiento de representantes de la comunidad de personas adultas y menores de edad, se designa a la Regidora Suplente ANA PATRICIA CALVO AGUILAR,



MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT CONCEJO MUNICIPAL



cédula de identidad Nro. 1-894-621; ambas para la Asamblea Cantonal, prevista para el martes 28 de junio de 2016, de ocho a doce horas en la Escuela Juan Santamaría.

19:40 ACUERDO Nro. 184.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con cuarenta minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el precedente acuerdo, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Construcción del EBAIS.-** El Síndico Julio Omar Quirós Porras manifiesta su satisfacción, porque finalmente se logró el desalojo del terreno propiedad del Estado, en el cual se construirá el EBAIS de Tirrases.
2. **Comisión de Asuntos Ambientales:** La Regidora Paula Pérez Malavasi, se permite convocar a esta comisión para las 18:00 horas del lunes 27 de junio de 2016. Solicita la presencia de los funcionarios Ing. Randall Rodríguez Araya e Ing. Gustavo Mora Fonseca.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES.-

No hay.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

No hay.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos.


HERNÁN FRANCISCO MASÍS QUESADA
PRESIDENTE


ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO